

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago... Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, octubre 22 de 2020.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Radicado: 2017- 00178-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit No 900688066-3 quien actúa mediante apoderada judicial Dra JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, identificada con C.C No 63.362.907 y T.P. No 75.273 expedida por el C.S. de la J., promovió demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de CRISTIAN DARIO BARRIOS GONGORA, identificado con C.C No 9. 148. 149, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 34.413.837,00) por concepto de capital contenidos en el titulo pagare No 59022546 mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera desde el vencimiento de la obligación 1 de Abril de 2017, hasta que se verifique el pago total.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 06 de Diciembre de 2017, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 11 de Enero de 2018, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación de la demanda se surtió previo emplazamiento de la parte demandada, a través de Curador Ad- Litem designado Dr CAMILO ANDRES SILGADO BAENA identificado con C.C No 92.231.469 y T.P. No 209. 265 expedida por el C.S. de la J, el 29 de Septiembre de 2020, el cual con la contestación de la demanda no propuso excepciones.

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 2.064.830,00 pesos.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

SECRETARIA

Notificación por Estado en TYBA